



## RESOLUCIÓN No. 380

### EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 695, de 30 de octubre de 2007, publicado en el R.O. 209 de 12 de noviembre del 2007, se crea el Instituto Nacional de Riego – INAR, como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma y desconcentrada y ejecutora del uso del agua para riego en todo el país, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con sede en Quito.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre del 2010, se transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y



derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego INAR, creándose para su efecto la Subsecretaría de Riego y Drenaje.

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 125, suscrito el 15 de abril de 2014, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, otorga atribuciones y responsabilidades suficientes al Subsecretario de Riego y Drenaje, entre las que destaca “autorizar y suscribir los instrumentos legales para los cierre de los contratos suscritos por el ex INAR, como Contratos Complementarios, Convenios o Actas de Terminación por Mutuo Acuerdo, Resoluciones de Terminaciones Anticipadas y Unilaterales, notificaciones y demás actos administrativos, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normativa aplicable.”

**Que,** Con fecha 24 de diciembre del año dos mil ocho, en la ciudad de Quito se suscribió el contrato sin número para la “Rehabilitación de la acequia Apaquí, Obras complementarias” ubicado en el cantón Bolívar de la provincia del Carchi, entre el Instituto Nacional de Riego-INAR representado por el Ing. Carlos Valarezo Balladares y CANTABRIA ENERGY COMPANY S.A. representada legalmente por el Dr. Luis Humberto Vargas Arias. El monto de la obra fue de \$ 1'155.922,84 con un plazo de ejecución de 360 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo.

**Que,** la Fiscalización del contrato “Rehabilitación de la acequia Apaquí, Obras complementarias” fue adjudicada a la Ing. Maira Rosero mediante contrato FE-012-2008-INAR el 18 de diciembre de 2008; la Supervisión fue delegada al Ing. Edgar Yépez.

**Que,** Mediante Memorando MAGAP-SRD-2013-0818-M de Quito, D.M., 21 de Junio de 2013, Ing. Juan Pablo Hidalgo Martínez, Subsecretario de Riego y Drenaje,



encargado; designa como Administrador del contrato referido, el Ing. Edgar Yépez Rivadeneira.

**Que,** Mediante Memorandos Nros. MAGAP-DZRD1-2013-0685-M, MAGAP-DZRD1-2013-0686-M, y; MAGAP-DZRD1-2013-0685-M de 13 de septiembre de 2013, pone en conocimiento del Director Zonal de Riego y Drenaje 1, los Informes Técnicos tanto del administrador, como de la fiscalizadora del contrato que nos ocupa, en los cuales se hace constar los antecedentes, las condiciones de ejecución de la obra y la respectiva liquidación económica .

**Que,** Mediante Memorando Nro. MAGAP-DZRD1-2013-0693-M de 16 de septiembre de 2013, el administrador recomienda dar por terminado unilateralmente el contrato. En virtud de la desvinculación del funcionario Ing. Edgar Yépez Rivadeneira (Ex Administrador), el señor Subsecretario de Riego y Drenaje, mediante Memorando Nro. MAGAP-SRD-2014-0109-M de 28 de enero de 2014, designa al Ab. Fredie Vega León administrador del CONTRATO OBRA: “REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA APAQUÍ, OBRAS COMPLEMENTARIAS”; quien en Memorando Nro. MAGAP-DEPRD-2014-0021-M de 30 de enero del mismo año, se ratifica en las conclusiones propuestas por el anterior administrador, en lo referente al inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato.

**Que,** conforme se desprende de los distintos informes técnicos , las multas a la contratista superan el 5% del valor del contrato y se transgrede la Cláusula Décimo Primera del contrato, motivando de esta forma la terminación unilateral del contrato conforme los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que no se ha entregado la obra contratada.

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente prescribe, sobre la notificación y el trámite para la terminación unilateral e indica: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la



Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato...”

**Que,** mediante oficio Nro. MAGAP-SRD-2014-0052-OF , el señor Subsecretario de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, NOTIFICÓ a la Compañía de Seguros y Reaseguros Top Seg el día 09 de mayo de 2014, sobre la decisión de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 038-INAR-2008, si en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la presente notificación, el contratista no remedia el incumplimiento o no justifica la mora en la entrega del objeto del contrato, conforme lo dispone el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General.

**Que,** funcionarios de la Subsecretaría de Riego y Drenaje acuden a notificar la intención de dar por terminado unilateralmente el contrato materia de la presente resolución en las diferentes direcciones constantes en el contrato, registros del SRI, Superintendencia de Compañías, SERCOP , sin que se pueda ubicar a la Contratista; en virtud de lo cual se procede a publicar en el diario El Telégrafo la citada notificación, los días 23 de julio, 01 y 09 de agosto de 2014.

**Que,** la contratista no ha dado contestación a las Notificaciones de Terminación Anticipada y Unilateral del contrato de obra “REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA APAQUÍ, OBRAS COMPLEMENTARIAS”.

**Que,** se ha dado cumplimiento al artículo 76 de la Constitución de la República, en lo que respecta a los Derechos de Protección, el debido proceso y el derecho a la defensa, entre otros, conforme se evidencia en los considerandos anteriores.



En virtud de lo expuesto este Ministerio:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por **TERMINADO DE FORMA UNILATERAL Y ANTICIPADA EL CONTRATO No. 038-INAR-2008 “Rehabilitación de la acequia Apaquí, Obras complementarias”** ubicado en el cantón Bolívar de la provincia del Carchi, celebrado entre el Instituto Nacional de Riego y la contratista CANTABRIA ENERGY COMPANY S.A., el 24 de diciembre del año dos mil ocho, el monto de la obra fue de \$ 1'155.922,84 con un plazo de ejecución de 360 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo.

**Artículo 2.-** Declarar la contratista CANTABRIA ENERGY COMPANY S.A., con No.RUC.1792026512001, como contratista incumplido.

**Artículo 3.-** Requierase al contratista, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele a la Subsecretaria de riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los valores correspondientes al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas.

**Artículo 4.-** Notificar con la presente resolución a la contratista CANTABRIA ENERGY COMPANY S.A.

**Artículo 5.-** Notificar a la Compañía de Seguros y Reaseguros Top Seg, con el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. 038-INAR-2008, suscrito con la contratista CANTABRIA ENERGY COMPANY S.A., por lo que se dispone que en caso de que la contratista CANTABRIA ENERGY COMPANY S.A. no cancele los valores adeudados en el tiempo determinado en el artículo 3 de la presente resolución, se proceda a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Buen Uso del Anticipo otorgada por la Aseguradora referida.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de **Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



**Artículo 6.-** Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del contrato No. 038-INAR-2008 “Rehabilitación de la acequia Apaquí, Obras complementarias”, suscrito con la contratista CANTABRIA ENERGY COMPANY S.A.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, la ejecución de las garantías de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando no se hayan cancelado los valores adeudados.

**Artículo 8.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP-SERCOP.

**Artículo 9.-** La presente resolución, es de aplicación inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los **04 SEP 2014**

**DENNIS GARCIA**

**SUBSECRETARIO DE RIEGO Y DRENAJE DEL**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURAY PESCA**

